



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

ARTÍCULO 1.- Incorporárase el inciso d') al artículo 213 del Código Fiscal (Ley N° 3456 - T.O. 2014 y sus modificatorias), el cual queda redactado de la siguiente manera:

“d') La comercialización de lubricantes y combustibles líquidos que realizan las Cooperativas, radicadas en jurisdicción de la Provincia, con sus asociados, cuando la entrega de aquellos se realice en las instalaciones de estos últimos y cuyo destino sea exclusivamente ser incorporados al proceso productivo de la actividad agropecuaria, ganadera, agroindustrial o al transporte de la producción primaria agropecuaria.”

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, EL DÍA VEINTIOCHO DEL MES
DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**



[Firma]
ANTONIO JUAN BONFATTI
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS

[Firma]
C.P.N. CARLOS A. FASCENDINI
PRESIDENTE
CAMARA DE SENADORES



[Firma]
Dr. MARIO GONZÁLEZ RAIS
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

[Firma]
D. Fernando Daniel Asegurado
Subsecretario Legislativo
CAMARA DE SENADORES





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

DECRETO N° 4027

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 04 DIC 2019

VISTO:

La aprobación de la Ley que antecede N° 13926 efectuada por la H. Legislatura;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.-

Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
Dr. PABLO GUSTAVO FARIAS



ES COPIA

Prof. SANDRA VIVIANA VILLALÓN
SUBDIRECTORA GENERAL
DE DESPACHO *mc*
Ministerio de Gobierno y
Reforma del Estado